

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No.20001.31.10.001.2016-00180

Valledupar, Cesar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el ejecutado en el escrito del folio 62 al 68, con relación a la reducción de las medidas cautelares decretadas en este asunto, REQUIÉRASE a la parte EJECUTANTE para que se pronuncie sobre dicha solicitud dando las explicaciones del caso o indique de cuales de ellas prescinde, para esto se otorga el término de cinco (5) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 600 del C. G del P.

Comuníquesele a los gerentes de las entidades bancarias que la medida cautelar decretada en providencia de fecha 14 de junio de 2016, esto es, el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el ejecutado CIRO ALFONSO MELÉNDEZ PANA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.591.068, solo podrá hacerse efectiva siempre y cuando las cuentas no correspondan a dineros por concepto de pago de nómina.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario